UNEP

CBD

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG-ABS/7/4/Add.2
1 de abril de 2009

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ACCESO Y
PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS
Séptima reunión
París, 2-8 de abril de 2009

COTEJO DE TEXTOS OPERATIVOS PRESENTADOS POR PARTES, GOBIERNOS, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES E INTERESADOS DIRECTOS PERTINENTES RESPECTO A LOS COMPONENTES PRINCIPALES DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS ENUMERADAS EN LA DECISIÓN IX/12, ANEXO I

Addendum

PONENCIAS DE AUSTRALIA Y SUIZA

Nota del Secretario Ejecutivo

1. El Secretario Ejecutivo distribuye por medio de la presente dos ponencias separadas de Australia y Suiza como *addendum* al cotejo de textos operativos presentado conforme a la decisión IX/12 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (UNEP/CBD/WG-ABS/7/4 y Add.1).

2. Dichas ponencias se distribuyen tal como fueron recibidas por la Secretaría.

/…

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

AUSTRALIA

Tomando en cuenta las ponencias ya remitidas por las Partes, Australia sugiere el siguiente texto operativo para que sea considerado en el contexto de los componentes principales enumerados en el anexo I a la decisión IX/12 de la Conferencia de las Partes.

I. COMPONENTES PRINCIPALES

A. Participación justa y equitativa en los beneficios

1. Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional

1) Vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

2) Beneficios por compartir en condiciones mutuamente acordadas

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

3) Beneficios monetarios y/o no monetarios

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

4) Acceso a la tecnología y su transferencia

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

5) Resultados de investigación y desarrollo compartidos en condiciones mutuamente acordadas

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

6) Participación efectiva en actividades de investigación y/o desarrollo conjunto en actividades de investigación

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

7) Mecanismos para promover la igualdad en las negociaciones

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

9) Medidas para garantizar la participación e intervención de las comunidades indígenas y locales en condiciones mutuamente acordadas y la participación en los beneficios con los titulares de los conocimientos tradicionales

Considerando que esto se refiere a los titulares de los conocimientos tradicionales, Australia es de la opinión de que la negociación del texto para este elemento se debería llevar a cabo en la 8ª reunión del

Grupo de trabajo después de la reunión del Grupo de expertos técnicos en conocimientos tradicionales,

10) Mecanismos para alentar a que los beneficios se dirijan a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y al desarrollo socioeconómico, especialmente los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de conformidad con la legislación nacional

Texto operativo de Australia

Las Partes deberían alentar a los usuarios y proveedores a que, en sus condiciones mutuamente acordadas, consideren dirigir los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos hacia la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de conformidad con los objetivos estipulados en el Artículo 1 del CDB, a fin de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible.

2. Componentes por considerar más a fondo

1) Desarrollo de condiciones y normas internacionales mínimas

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

2) Participación en los beneficios de todo tipo de utilización

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

3) Opciones de participación en los beneficios multilateral cuando el origen no sea claro o en situaciones transfronterizas

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

4) Establecimiento de fondos fiduciarios para abordar las situaciones transfronterizas

5) Desarrollo de menús de cláusulas modelo para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

6) Mejor utilización de las Directrices de Bonn

Texto operativo de Australia

Reconociendo, de conformidad con la Decisión VI/24, que las Directrices de Bonn son una fuente primordial de asesoramiento para orientar la aplicación en el nivel nacional [*párrafo preambular*]

Justificación
Muchas Partes aún no cuentan con marcos reglamentarios nacionales, que es el primer paso para garantizar el cumplimiento. Los usuarios y proveedores necesitan contar con algo con que cumplir, ya sean contratos o, cuando no exista un contrato, leyes/reglamentos nacionales sobre acceso y participación en los beneficios. Las Directrices de Bonn continúan siendo un aporte importante para orientar la aplicación del Artículo 15 en el nivel nacional.

B. Acceso a los recursos genéticos 1/

1. Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional

1) Reconocimiento de los derechos soberanos y la autoridad de las Partes para determinar el acceso

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

2) Vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

3) Certidumbre legal, claridad y transparencia de las reglas de acceso

2. Componentes por considerar más a fondo

1) No discriminación en las reglas de acceso

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

2) Normas de acceso internacionales (que no requieran la armonización de la legislación sobre acceso nacional) para respaldar el cumplimiento en todas las jurisdicciones

3) Modelos de legislación nacional elaborados en el nivel internacional

Texto operativo de Australia

Recordando que el Artículo 15 1) del Convenio sobre la Diversidad Biológica estipula que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales, y que la facultad para regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional, (preambular)

1/ El título no prejuzga el eventual ámbito del régimen internacional.

Recordando que el Artículo 15 5) del Convenio estipula que el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte contratante que proporciona los recursos genéticos, a menos que esa Parte decida otra cosa (preambular)

Tomando nota de que las partes tienen diferentes sistemas jurídicos, y consiguientemente han elegido aplicar las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del CBD conforme a sus condiciones nacionales (preambular)

Se alienta a las Partes a proporcionar a la Secretaría ejemplos de disposiciones modelo para la legislación nacional, y a la Secretaría a proporcionarlos a las partes a pedido, a fin de brindar asistencia y apoyo a dichas partes para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio en el nivel nacional.

Justificación: *La aplicación del Artículo 15 en el nivel nacional es la clave para garantizar el cumplimiento. Sin una aplicación en el nivel nacional, los usuarios y proveedores no tienen una norma que cumplir en el caso de que no exista un contrato. Algunas partes sienten inquietud respecto de la falta de capacidad para aplicar las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios. La creación de disposiciones modelo para la legislación nacional puede ayudar a dichas partes, a su discreción, en la redacción de su legislación nacional. Australia está dispuesta a prestar asistencia en este proceso, considerando que cuenta con un sistema nacional sobre acceso y participación en los beneficios.*

4) Reducción al mínimo de los costos de administración y transacción

5) Reglas de acceso simplificadas para investigación no comercial

Texto operativo de Australia

Las Partes *deberían esforzarse* por proporcionar normas de acceso simplificadas para la investigación comercial, considerando al mismo tiempo la adopción de medidas para asegurar que se puedan negociar nuevas condiciones en relación con la participación en los beneficios de los usuarios comerciales subsiguientes del recurso genético.

Justificación: *El régimen internacional no debería actuar como un incentivo negativo para la investigación comercial. El acceso simplificado asegurará que cualquier medida adicional del RI sobre el cumplimiento no vaya en perjuicio de la investigación no comercial, tal como la investigación taxonómica.*

C. Cumplimiento

1. Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional

1) Desarrollo de instrumentos para alentar el cumplimiento:

a) Actividades de aumento de la concienciación

Texto operativo de Australia

Tomando nota de que la concienciación sobre los marcos reglamentarios de acceso y participación en los beneficios es importante para que los usuarios y proveedores garanticen el cumplimiento

Las Partes deberían, según proceda, adoptar medidas para aumentar la concienciación respecto a las cuestiones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios, incluso dando a conocer información actualizada acerca de su marco reglamentario nacional sobre acceso y participación en los beneficios, especialmente las leyes, políticas y procedimientos nacionales;

2) Desarrollo de instrumentos para supervisar el cumplimiento:

a) Mecanismos de intercambio de información

Texto operativo de Australia

- Se alienta a las Partes, según proceda, a intercambiar información con otras partes, proveedores y usuarios de recursos genéticos respecto a códigos de conducta y prácticas óptimas de acceso y participación en los beneficios.

- Se alienta a las Partes, según proceda, a intercambiar información con otras partes, proveedores y usuarios de recursos genéticos respecto a sus leyes y regímenes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios

***Justificación**: El intercambio de información en el contexto del RI se debería limitar a intercambiar información general sobre los marcos reglamentarios de acceso y participación en los beneficios. A menudo, los acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios incluirán a participantes no estatales, ya sea como proveedores (propietarios de tierras privados, consejos indígenas sobre la tierra) o usuarios (universidades, investigadores, compañías), y puede no haber participación estatal en el acuerdo; por lo tanto, el estado puede no tener ninguna información para compartir. Además, en Australia existen restricciones respecto a la capacidad de compartir información sobre universidades, instituciones de investigación, compañías y proveedores de recursos genéticos individuales sin su permiso, debido a la legislación sobre privacidad.*

b) Certificado internacionalmente reconocido emitido por una autoridad nacional competente

Texto operativo de Australia

- Las Partes pueden, en forma voluntaria, entregar a los usuarios un certificado de cumplimiento de la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios, emitido por una autoridad nacional pertinente, que permita a los usuarios demostrar que han cumplido con la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios.

Justificación: Australia considera que un certificado de cumplimiento emitido por una autoridad nacional pertinente puede ayudar a los usuarios a demostrar el cumplimiento de los marcos reglamentarios nacionales. Este enfoque debería permitir que se mantengan los diversos enfoques nacionales respecto de la aplicación del Convenio. Existen límites para los parámetros de los certificados. Los certificados no pueden reemplazar los títulos legales o constituir una forma de título legal, no deben ser obligatorios y deben cubrir el Artículo 15 y no el Artículo 8 j), dado que este último versa sobre conocimientos intangibles, mientras que un certificado que cubra el Artículo 15 cubriría simplemente la muestra física de recursos genéticos.

3) Desarrollo de instrumentos para aplicar el cumplimiento

2. Componentes por considerar más a fondo

1) Desarrollo de instrumentos para alentar el cumplimiento:

a) Comprensión internacional de la apropiación/uso indebidos

b) Menús sectoriales de cláusulas modelo para los acuerdos de transferencia de materiales

- Las Partes, en consulta con usuarios y proveedores de sectores clave, desarrollarán menús sectoriales de cláusulas modelo para los contratos.
- Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a usar estos menús sectoriales de cláusulas modelo en la negociación de condiciones mutuamente convenidas

Justificación:
Los contratos deberían ser el principal mecanismo del RI para evaluar el cumplimiento. Estos, cuando son suficientemente abarcadores, proporcionan opciones para hacer cumplir lo estipulado. Proporcionar contratos modelo o cláusulas modelo podría resultar beneficioso para ayudar a los usuarios y proveedores a garantizar que los contratos contengan disposiciones que se ocupen de cuestiones tales como cambio de uso, posibles requisitos de presentación de informes y opciones para la resolución de controversias.

El régimen internacional no puede forzar a los proveedores y usuarios (que en muchos casos no serán partes) a usar estas cláusulas modelo, pero las partes pueden alentar a los usuarios a usar las cláusulas modelo al negociar sus condiciones mutuamente acordadas.

c) Códigos de conducta para grupos de usuarios importantes

Texto operativo de Australia

Reconociendo que existen diversos códigos de conducta específicos y directrices de prácticas óptimas sobre acceso y participación en los beneficios nacionales, internacionales, sectoriales o específicos de una compañía, y su importancia para lograr la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, el tercer objetivo del Convenio. [Párrafo preambular]

- Las Partes *apoyarán*, según proceda, el desarrollo, revisión y actualización de códigos de conducta voluntarios relacionados con el acceso y la participación en los beneficios para los usuarios de recursos genéticos.
- Las Partes *adoptarán* medidas para [alentar] a los usuarios a observar los códigos de conducta.

***Justificación**: Tal como antes se señaló, la industria tiene interés en cumplir con la legislación nacional. Los códigos de conducta son un medio útil para que los gobiernos y la industria ayuden a cumplir con los marcos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios. Estos códigos de conducta deben desarrollarse para diferentes sectores, a fin de reflejar las cuestiones que enfrentan diferentes usuarios sectoriales.*

d) Identificación de códigos de conducta de mejores prácticas

Australia puede apoyar el texto de la UE que figura en UNEP/CB/WG-ABS/7/4 para este componente

e) Los organismos de financiación de investigación obligarán a los usuarios que reciban fondos para investigación a cumplir con requisitos específicos de acceso y participación en los beneficios

f) Declaración unilateral de los usuarios

g) Normas de acceso internacionales (que no requieran la armonización de la legislación sobre acceso nacional) para respaldar el cumplimiento en todas las jurisdicciones

2) Desarrollo de instrumentos para supervisar el cumplimiento:

a) Sistemas de seguimiento y presentación de informes

b) Tecnología de la información para el seguimiento

c) Requisitos de divulgación

d) Identificación de puntos de verificación

3) Desarrollo de instrumentos para aplicar el cumplimiento:

a) Medidas para asegurar el acceso a la justicia con miras a aplicar los arreglos sobre acceso y participación en los beneficios

b) Mecanismos de resolución de controversias:

i) Interestatales

ii) Derecho internacional privado

iii) Resolución de controversias alternativa

véase *infra* en c) Aplicación de sentencias y laudos arbitrales entre jurisdicciones)

c) Aplicación de sentencias y laudos arbitrales entre jurisdicciones

Tomando nota de la importancia del cumplimiento de los acuerdos/contratos sobre acceso y participación en los beneficios para el régimen internacional [párrafo preambular]

Tomando nota también de que las normas existentes del derecho internacional privado estipulan diversas opciones para la resolución de controversias a través de las fronteras nacionales [párrafo preambular]

Tomando nota de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras de las Naciones Unidas de 1958 (la Convención de Nueva York) y de la ayuda que brinda a las partes para hacer cumplir las sentencias arbitrales extranjeras [párrafo preambular]

Las Partes [deberían] alentar a los usuarios y proveedores de acceso y participación en los beneficios a incluir disposiciones en los contratos sobre acceso y participación en los beneficios que cubran la resolución de controversias internacionales, con inclusión de

1) la jurisdicción a que se someterán todos los procesos de resolución de controversias

2) opciones de resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje, en el caso de que se produzcan controversias contractuales.

***Justificación*:** *Los contratos son el principal mecanismo del Convenio respecto del cumplimiento, dado que el Artículo 15 señala el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas como método normal para las transacciones de acceso y participación en los beneficios. Los contratos deberían ser abarcadores, de manera de asegurar eficazmente el cumplimiento del consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas. Para este fin, se deben identificar tanto la jurisdicción a la que se someterán las partes como opciones para la resolución de controversias alternativa.*

d) Procedimientos de intercambio de información entre puntos focales nacionales de acceso y participación en los beneficios para ayudar a los proveedores a obtener la información pertinente en casos específicos de supuestas infracciones de los requisitos de consentimiento fundamentado previo

e) Recursos y sanciones

4) Medidas para garantizar el cumplimiento del derecho consuetudinario y los sistemas de protección locales

SUIZA

OBJETIVO

Texto operativo:

El objetivo del Régimen internacional es facilitar, de manera práctica, coherente y transparente, y de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica:

- *el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados; y*
- *la participación justa, equitativa y efectiva en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales relacionados.*

Justificación:

El párrafo 1 de la decisión VII/19 describe el objetivo de las negociaciones sobre el RI como sigue: "elaborar y negociar un régimen internacional sobre acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios con el fin de adoptar un instrumento/instrumentos con el fin de aplicar efectivamente las disposiciones del Artículo 15 y del Artículo 8 j) del Convenio y los tres objetivos del Convenio".

El objetivo del RI debería reflejar este mandato de manera general sin basarse en el texto de los Artículos 15 y 8 j) o el texto operativo de los componentes principales del RI.

Otros términos que condujeron a deliberaciones intensivas durante la elaboración de las propuestas para el objetivo fueron "facilitar el acceso" y "derivados". El primer término debería especificarse sustituyéndolo por "acceso apropiado", lo que se refleja en el Artículo 1 del Convenio. Por derivados debe entenderse un resultado de una actividad humana que utiliza un recurso genético[1] y, como tales, los derivados ya están incluidos en la referencia a *"la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos".*

ÁMBITO

Texto operativo:

1. *El Régimen internacional se aplica a todos los recursos genéticos y conocimientos tradicionales relacionados cubiertos por el Convenio sobre la Diversidad Biológica;*
2. *No obstante lo indicado en el párrafo 1, el Régimen internacional no se aplica a*
   a. *Recursos genéticos humanos,*
   b. *Recursos genéticos encontrados más allá de la jurisdicción nacional;*
3. *Las disposiciones de este régimen internacional están sujetas a acuerdos multilaterales intergubernamentales sobre acceso a los recursos genéticos, conocimientos tradicionales relacionados y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de dichos recursos, siempre que estén en armonía con los objetivos del CDB y el RI.*

Justificación:

A fin de crear certidumbre legal, el RI debe aplicarse a todos los recursos genéticos cubiertos por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, exceptuando los recursos genéticos excluidos por el Convenio.

1/ Informe del Grupo de expertos técnicos y jurídicos sobre Conceptos, términos y expresiones, definiciones funcionales y enfoques sectoriales

Al mismo tiempo, se reconoce ampliamente que un "enfoque de talla única" para todos los sectores de usuarios o categorías de recursos genéticos no funciona para el RI. Muchos conciben un enfoque más práctico para la reglamentación del acceso y la participación en los beneficios conforme a líneas de sectores de la industria.

Un enfoque realista en relación con el RI en este sentido es identificar primero **principios generales, disposiciones específicas e instrumentos de acceso y participación en los beneficios**, todos los cuales deberían poder aplicarse a todos los sectores. Los componentes principales del RI identificados en el Anexo I de la decisión IX/12 de la Conferencia de las Partes incluyen los componentes que deberían elaborarse más a fondo como principios, disposiciones e instrumentos de acceso y participación en los beneficios aplicables a todos los sectores.

Además, **el RI sobre acceso y participación en los beneficios debería dejar lugar para los instrumentos de acceso y participación en los beneficios existentes que cuentan con reconocimiento internacional** (es decir, el Sistema Multilateral del IT-PGRFA) **y ser flexible para permitir que otros órganos internacionales con competencia internacional desarrollen y apliquen disposiciones e instrumentos sectoriales sobre acceso y participación en los beneficios más específicos** (p. ej., CGRFA de la FAO para recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, IGC de la OMPI para el requisito de divulgación para las solicitudes de patentes, GISN de la OMS para recursos genéticos relacionados con la salud humana, tales como los virus de la influenza)

Como resultado del enfoque antes descrito, **las disposiciones e instrumentos sobre acceso y participación en los beneficios del RI se aplicarían a todos los recursos genéticos cubiertos por el CDB en el caso de que no hubiera sistemas de acceso y participación en los beneficios internacionales más específicos vigentes** (es decir, disposiciones sobre una cuestión específica relacionada con el acceso y la participación en los beneficios o un instrumento de acceso y participación en los beneficios específico para un sector), **mientras que los principios generales de acceso y participación en los beneficios se aplicarían en todos los casos.**